

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la abogada designada como Curador Ad-liem del presunto desaparecido ANTONIO ALCIDES PERILLA PERILLA, se notificó personalmente de la actuación el 12 de agosto hogaño y dentro del término legal otorgado, aceptó el cargo y contestó la demanda.

1.1. En ese sentido, se RECONOCE como Curador Ad-litem del presunto desaparecido a GACE PATRICIA DÍAZ IGLESIAS, en los términos y para los fines estipulados en el artículo 55 del C.G.P.

2. Así las cosas, siendo procedente se dispone SEÑALAR el día **28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para efectos de adelantar la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 583 del C.G.P.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de los señores ANTONIO ALCIDES PERILLA PERILLA y PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR PINILLA , el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

**Solicitadas Curador Ad-litem.**

Oficios:

Se dispone OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se sirvan informar con destino a este Despacho si existe algún registro de defunción correspondiente al señor ANTONIO ALCIDES PERILLA PERILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.017.486 y en caso afirmativo remitan copia del mismo, así como informar si el referido señor ha ejercido su derecho a votar en los últimos 10 años. **Oficiese por secretaria indicando que dicha información se requiere con antelación a la fecha en que se desarrollará audiencia dentro de este asunto.**

Se niegan los demás oficios solicitados como quiera que dicha información ya fue requerida por el Despacho mediante auto de 3 de agosto de 2018.

**De oficio:**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al solicitante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y su apoderada, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.2. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público familia adscrito al Despacho.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 133 a la hora de las 8:00 a.m.  
27 AGOSTO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Familia 019 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44176596c02f60a1efd1dc18fb4967a3498bdba9814f3864b494  
929920d9440**

Documento generado en 26/08/2021 12:53:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**